

PARDO IRANZO, V.: *Aspectos fundamentales de la mediación civil y mercantil. Especial referencia a la mediación en la Comunidad Valenciana*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 219 pp.



Los medios alternativos de solución de conflictos (MARC -MASC- o ADR, en sus siglas en inglés) se han ido convirtiendo progresivamente en instrumentos adecuados para solucionar controversias relativas a materias disponibles. Sin duda, dentro de ellos, el arbitraje tiene especial protagonismo, por varios motivos, de entre los que cabe destacar la firma de la Convención de Nueva York de 1958 (Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras). La CNY de 1958, tras reconocer la importancia creciente del arbitraje comercial internacional, estableció normas comunes para otorgar eficacia a los

laudos extranjeros evitando de esta manera que quedaran discriminados respecto de las sentencias extranjeras dictadas por los jueces.

Con todo, en los últimos años, se está fomentando el uso de otro MASC, de naturaleza autocompositiva: la mediación. Desde su utilización en los conflictos laborales surgidos tras el *Crack del 29* (o incluso con anterioridad) y tras la Conferencia Pound (*The Pound Conference*, EEUU, 1976) bastantes países han tratado de introducir, con diversas denominaciones (mediación, conciliación) y/o a través de distintas fórmulas, este instrumento en su ordenamiento, dotando de eficacia al acuerdo alcanzado.

En la obra que es objeto de la actual reseña, la Dra. PARDO IRANZO, Catedrática de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia (España), nos muestra de una forma clara y rigurosa cómo regula el legislador español la mediación civil y mercantil y cuál es la eficacia que se concede al acuerdo de mediación alcanzado por las partes, así como las ventajas de la utilización de este instrumento. De igual manera, desglosa la regulación regional de la materia (Ley 24/2018, de mediación de la Comunidad Valenciana), destacando escrupulosamente los méritos de esta última frente a la primera.

La monografía se divide en dos partes: la primera, intitulada “La resolución del conflicto más allá de los tribunales”, dedicada a los aspectos generales, y la segunda, focalizada en la mediación civil y mercantil.

La primera parte se compone, a su vez, de dos capítulos: en el primero de ellos se expone qué es el conflicto y cuáles son las vías para solucionarlo (la autotutela, la autocomposición y la heterocomposición), así como las principales ADR usadas en España (arbitraje, mediación y conciliación). A continuación, el Capítulo II, se centra en por qué la mediación se está convirtiendo en pieza esencial dentro de las ADR y en los distintos tipos de mediación (civil y mercantil, penal, administrativa, intercultural...).

No olvida la autora referirse a cómo la mediación llegó de EEUU a Europa y acabó introduciéndose en España: fue precisamente una norma europea (la Directiva 2008/52/CE) la que obligó a los Estados Miembros de la Unión Europea a regular la mediación como vía para solucionar los conflictos civiles y mercantiles transfronterizos. España la reguló para todo su territorio nacional, y tanto para los conflictos transfronterizos como para los internos, a través de la Ley 5/2012 de mediación civil y mercantil.

La segunda parte está dedicada a la mediación civil y mercantil. A lo largo de sus cuatro capítulos se desglosa su regulación, destacándose los aspectos esenciales de la misma cuyo conocimiento no puede pasarse por alto. La mediación, como

se destaca en el capítulo primero, parte de la voluntariedad de las partes y de la libre disposición; el correcto entendimiento de lo que ello significa, como meticulosamente destaca la autora, es esencial para el uso adecuado, y dentro de la legalidad, de la mediación. En España a día de hoy la mediación nunca es obligatoria.

El capítulo segundo se ocupa del mediador (requisitos para poder serlo, su actuación como tercero neutral e imparcial y sus posibles renuncia y responsabilidad), de las instituciones de mediación (de sus funciones y organización) y de los costes de la mediación, destacándose los supuestos de mediación gratuita contemplados en la ley regional (no en la nacional que no contempla la gratuidad en ningún caso).

En los capítulos tercero y cuarto se explica cómo se ha de desarrollar la mediación y qué valor tiene el acuerdo de mediación para el caso de que el mismo sea alcanzado por las partes. Las fases principales son las siguientes: la sesión informativa (a la que se puede renunciar si concurren determinadas circunstancias), la sesión constitutiva, las diversas sesiones de desarrollo de la mediación y la finalización del procedimiento, que puede ser con o sin acuerdo. Terminada la mediación sin acuerdo queda expedita cualquier otra vía de solución de conflictos (sea la judicial, la arbitral o las que las partes deseen dentro del ordenamiento jurídico), mientras que la finalización con acuerdo resuelve la controversia.

Parte importante para el entendimiento de la mediación como pieza esencial dentro de las ADR es fijarse en el valor del acuerdo alcanzado. Estamos, sin duda, ante un elemento clave que muestra la mayor o menor apuesta de un determinado ordenamiento por esta vía. Como meritoriamente expone la autora, si lo acordado no tiene fuerza la mediación será vista como una pérdida de tiempo y dinero, mientras que, si lo acordado es eficaz, la mediación será una pieza más, junto al proceso y al arbitraje, para solucionar los conflictos. Y en esta segunda línea se ha colocado el legislador español al determinar que el acuerdo de mediación elevado a escritura pública ante notario u homologado judicialmente por el juez es título ejecutivo, es decir, permite, al igual que la sentencia o el laudo, acudir a un juez para que ejecute lo en él establecido.

También es importante señalar la calidad de profesional que es la profesora Virginia Pardo. Desde hace ya algún tiempo es distinguida por su aporte académico en diferentes países de Latinoamérica, principalmente en Bolivia, Panamá y Perú, habiendo sido invitada en este último país en sendos eventos académicos de gran nivel, donde pudo transmitir los conocimientos de su especialidad. Este trabajo muestra una parte de su aporte, y tiene la garantía de ser fructífero en la formación de estudiantes, abogados y magistrados.

En definitiva, estamos ante una obra de imprescindible lectura: su claridad, su rigurosa sistemática, su análisis crítico y su carácter interdisciplinar, entre otros aspectos, servirán de gran ayuda a quienes quieran adentrarse en el mundo de la mediación ya sea como mediadores o como potenciales usuarios de esta. Igualmente, y a otro nivel, puede servir de espejo en el fijarse para futuras regulaciones en aquellos países como El Perú en el que la mediación no acaba de despegar.

Raúl Canelo Rabanal

Abogado y Árbitro

Profesor de Derecho Procesal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Universidad de Lima.